



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0222/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, en la solicitud de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia registradas con números de folio **301153523000023**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, pidiendo lo siguiente:

...

Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2022, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.

...

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió el recurso de revisión señalando inconformidad con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día veinte de febrero del año en curso, mediante sistema de comunicación con los sujetos obligados compareció la Secretaría de Educación mediante el oficio **SEV/UT/486/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual otorga respuesta a la solicitud en estudio.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron sin mayor proveer las constancias descritas en el punto anterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, relacionada con total de faltas y retardos acumulados en el mes de diciembre de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número **SEV/UT/0249/2023** y anexo **SEV/OM/DRH/DMCD/V/1751/2023**, emitiendo una respuesta a cada a la solicitud de información por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mismo que para mejor proveer del presente recurso, a continuación, se reproducen:

"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".
 Unidad de Transparencia
 Oficio No.: SEV/UT/0249/2023
 Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000023
 Xalapa, Enríquez, Ver. 24 de enero de 2023

C. SOLICITANTE
 PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000023 en el Sistema de la Plataforma Nacional.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la dificultad para reunir o localizar la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente. Competente de localizar la información, objeto de su requerimiento, solicita se prorrogue el plazo de 10 días hábiles para proporcionar, en virtud de que se encuentra haciendo una búsqueda exhaustiva en diferentes áreas de esta Secretaría. Para dar cabal cumplimiento a la solicitud. Ampliación de plazo autorizado en la Sexta Sesión Extraordinaria, expedida mediante el acuerdo SEV/CT/Se/043/24/01/2023.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia: 01 (228) 841 77 00, extensión 7082.

Si en otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARABATERO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. Lic. Zeffayem Roberto Escobar García - Secretario de Educación - Para su conocimiento.
 Archivo/Coordinación/28/2023/70314

OFICINA MAJORA
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

2023-01-24 10:05:24 - SEV - 0249/2023
 2023-01-24 10:05:24 - SEV - 0249/2023

2023-01-24 10:05:24 - SEV - 0249/2023

Mely Lorena Herrera Becerra
 Encargada de Transparencia en el Departamento Normativo

Compendio de faltas y retardos en la Tarjeta No. SEV/OM/DRH/DMCD/V/1751/2023, para dar cumplimiento a la solicitud con folio No. 301153523000023 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se remite las faltas y retardos de la naturaleza de la información solicitada, así como la posibilidad de solicitar prorroga para dar cumplimiento a la solicitud, para lo cual se realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes de la Dirección de Recursos Humanos, así como solicitar al sujeto obligado la información que sea necesaria.

Concedido de la anterior y por fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se permite solicitar el aplazamiento de los días hábiles para proporcionar la información a partir de que termine el presente mes de enero, así como amablemente se solicita los datos necesarios para el cumplimiento del Comité de Transparencia.

Por medio del presente, la notificación es obligatoria de su conformidad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

José María N. Guzmán García
 Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

2023-01-24 10:05:24 - SEV - 0249/2023

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio los siguientes:

De conformidad con el ley de transparencia y acceso a la información, el sujeto obligado negativa de presentar la información y no solicito la prorroga conforme a ka normativa vigente(sic)

Por otra parte, el veinte de febrero de presente año, el sujeto obligado compareció mediante sistema de comunicación con los sujetos obligados formulando diversos alegatos y remitiendo el oficio **SEV/UT/486/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando el respectivo **SEV/OM/DRH/DMCD/V/3506/2023**, signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, tal como se muestra a continuación:



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/222/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se adjunta oficio SEV/OM/DRH/DMCD/V/3506/2023, signado por el Encargado de Departamento Normativo y Control Docente.
2. Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mra. Arany Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@intext.gub.vr.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/222/2023/II**, y como delegada a la servidora pública Arany Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/222/2023/II**.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente escrito, dándose el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.D. Lic. Zorobán Roberto Escobar García - Secretario de Educación - Para su conocimiento.
Archivo/Expediente/28/2023

Torre Animas, despacho 203, Bv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Animas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7082.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

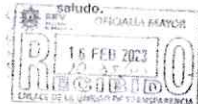
Oficio No. SEV/OM/DRH/DMCD/V/3506/2023
Asunto: Recurso de Revisión
IVAI-REV/0222/2023/II

Xalapa, Veracruz 14 de febrero de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

Por Instrucciones superiores y en atención a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0167/2023 de fecha 10 de febrero del año en curso, referente al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0222/2023/II**, derivado de la solicitud registrada con folio **301153523000023** en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "**Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...**"; en ese tenor, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de diciembre del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

C.P. Encargado Archivo Sistema Agente Analista - Ciudad Xalapa de Veracruz - Para su conocimiento.
L.P.P. Encargado Archivo Sistema Analista - Ciudad Xalapa de Veracruz - Para su conocimiento.
ARCHIVO (TEL: 2023-880-0181)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperantes** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7,

8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó realizar los trámites internos necesarios para dar respuesta a lo peticionado, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**², de rubro y texto siguiente:

...

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

[...]

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ya se vimos de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado a través del Departamento Normativo y Control Docente solicito una prórroga para otorgar una respuesta, mencionando que dicha ampliación de plazo autorizado en la sexta sesión extraordinaria, expedida mediante el acuerdo SEV/CTSE/043/24/01/202, toda vez que se realizaría una búsqueda exhaustiva en los archivos generales de la Dirección de Recursos Humanos, así como solicito al centro de trabajo la información necesaria.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues prevé que excepcionalmente el plazo para la entrega de información puede ampliarse al señalar:

“Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Por lo que el sujeto obligado remitió su prórroga en el tiempo establecido para ello en la Ley de la Materia, tal como se observa en el precepto anteriormente señalado.

Por lo que el hoy recurrente, interpuso su recurso de revisión mencionando que el sujeto obligado negaba dicha información.

En virtud de lo anterior, en la comparecencia al presente recurso, mediante oficio **SEV/UT/486/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando el respectivo **SEV/OM/DRH/DMCD/V/3506/2023**, signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, informando que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recurso Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas o retardos del mes de diciembre del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO**

OBJETIVO³; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada derivado de la búsqueda en los archivos de dichas áreas competente que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENT** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0222/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0222/2023/II, determinó que el sujeto obligado garantizó, durante la sustanciación del recurso, el derecho de acceso a la información del recurrente, al otorgar respuesta en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo solicitado fue la relación de faltas y retardos del mes de diciembre de dos mil veintidós, de los trabajadores de una Delegación del sujeto obligado. El Titular de la Unidad de Transparencia llevó a cabo los trámites ante el área competente para emitir pronunciamiento, quien solicitó una prórroga para atender la petición, dicha determinación -a decir del Titular de la Unidad de Transparencia- fue confirmada por el Comité de Transparencia, no obstante, no se remitió al particular el acta emitida por el órgano colegiado, como lo establece el artículo 147 de la Ley de la materia. Además, la prórroga pretendida se notificó a través del paso "Respuesta terminal", dejando como única opción al solicitante el interponer el recurso de revisión.

Así, si bien se comparten las consideraciones por cuanto a que, en el trámite del medio de impugnación, el sujeto obligado indicó que en el periodo solicitado no se registraron faltas o retardos del personal, satisfaciendo así la pretensión del recurrente, lo cierto es que la resolución omitió establecer que la prórroga notificada no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley a no anexarse el acta del Comité de Transparencia.

Por ello, aun y cuando se satisfizo el derecho de acceso, no se comparte la totalidad de consideraciones establecidas en la resolución, pues es relevante determinar que el sujeto obligado fue, en un inicio, omiso en seguir el procedimiento establecido por la norma para prorrogar el plazo de respuesta.

En virtud de lo expuesto, es que emito el presente **voto concurrente**.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de marzo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0222/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS